



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 345/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600320320

ANTECEDENTES

- I. El 05 de noviembre del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600320320**:

“...Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 70 fracciones VI, XXVII, XXIX, XXX y XLVII, 122, 124 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, 12, 13, 15, 68, 69 fracción VII, 121, 122, 123 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 82, 83, 85 87, 89, 90 y 91 de la Ley General de Vida Silvestre, y artículos 12, 91, 91 Bis, 92, 93, 94, 95 y 96 se solicita información, en formato abierto y en el nivel de desagregación más amplio posible, que se encuentre dentro de los archivos de la Secretaría y que contenga los siguientes datos:

1. Listado histórico de autorizaciones otorgadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Semarnat, para el aprovechamiento extractivo a través de la pesca de especies o poblaciones en riesgo en los términos de la Ley General de Vida Silvestre:

- Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización.*
- RUPA (Registro Único de Personas Acreditadas) de la persona física o moral autorizada.*
- Nombre y registro de la UMA (Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre) o en caso, predio federal, o predio o instalación que maneja vida silvestre.*
- Nombre del representante legal del titular autorizado.*
- Lugar y fecha de la solicitud.*
- Estado y municipio donde se ubica el predio.*
- Temporalidad de la autorización (vigencia)*
- Información de detalles sobre la especie para la cual se autorizó su extracción, como nombre común, nombre científico, cantidad (volumen autorizado), sistema de marca, indicativo de especie migratoria y otras especificaciones.*
- En el caso de que el titular cuente con embarcaciones, la matrícula de las embarcaciones.*
- Información sobre si el titular es solicitante original o si adquirió la titularidad por transferencia.*

2. Producción total por titular en peso vivo y desembarcado, con precio por kilogramo, valor de la producción, nombre de la especie, ubicación de captura y fecha de captura.”(Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/07330/20** del 20 de noviembre de 2020 **signado por la Directora General de la DGVS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Listado histórico de autorizaciones otorgadas por la Semarnat para aprovechamiento extractivo**; contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de **Versiones Públicas**, como se describe en el siguiente cuadro:

“...	DOCUMENTO QUE	MOTIVO Y DATOS PERSONALES
------	---------------	---------------------------



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 345/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600320320**

CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p><i>Listado histórico de autorizaciones otorgadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para aprovechamiento extractivo.</i></p>	<p>El peticionario requiere explícitamente información considerada como datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RUPA (Registro Único de Personas Acreditadas) de los autorizados. - Matrículas de embarcaciones <p>Corresponden a DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificables.</p> <p>Se consideran confidenciales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGVS/07330/20**, la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"**

RESOLUCIÓN NÚMERO 345/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600320320

personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA)	Por lo que refiere al Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) , este Comité considera que los datos que contiene el documento son confidenciales debido a que es el mecanismo que sirve para acreditar en una sola ocasión y en una base de datos central la personalidad jurídica de los usuarios de trámites y servicios ante todas las dependencias de la Administración Pública Federal; en virtud que el registro contiene datos susceptible de clasificar como lo es el CURP, RFC, datos que acredite la estancia legal del extranjero, datos del acta constitutiva, pasaporte, credencial de elector, Cédula profesional, datos que integran la constancia de inscripción en el RFC; de manera que hacer pública esta información podría vulnerar la intimidad, identidad y seguridad de las mismas, por lo que se considera que esa información no es pública, por tanto se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.
Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo (Matrículas de embarcaciones)	Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

- VI.** Que en el oficio número **SGPA/DGVS/07330/20**, la **DGVS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **RUPA y Matrículas de embarcaciones**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis por el Comité de Transparencia de la Semarnat mismos que considera que son datos personales concernientes a una persona física, por lo que concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial propuesta por la **DGVS**, respecto de la información que integran el **Listado histórico de autorizaciones otorgadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para aprovechamiento extractivo (Sic.)**, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción; adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 345/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600320320**

LGTAIP; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGVS** en el oficio número **SGPA/DGVS/07330/20**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 04 de diciembre de 2020.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat